



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 8 de junio de 2006	No. 111
--------	------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4605.....	4296	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Acuerdo Presidencial No. 166-2006.....	4296	
Acuerdo Presidencial No. 167-2006.....	4296	
Acuerdo Presidencial No. 168-2006.....	4297	
Acuerdo Presidencial No. 169-2006.....	4297	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible de la Familia (FUDISFA).....	4298	
Estatutos Fundación Visión Nicaragua (FUNVINIC).....	4301	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4302	
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Resolución No. 343-2006.....	4310	
Resolución No. 341-2006.....	4310	
Resolución No. 2928-2006.....	4310	
Resolución No. 247-2006.....	4310	
Resolución No. 696-2006.....	4311	
Resolución No. 2937-2006.....	4311	
Resolución No. 285-2006.....	4311	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES		
Licitación por Registro No. 001-2006.....	4312	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA		
Licitación Restringida No. 01-2006.....	4312	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Declaración Desierta Licitación Restringida No. 11-2006...	4312	
Modificación No. 6 al Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	4313	
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2006....	4314	
CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES		
Descalificar la Licitación No. 002.....	4315	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Certificaciones.....	4315	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		
Cédulas de Notificaciones.....	4315	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	4319	
SECCION JUDICIAL		
Acuerdo.....	4324	
Resolución No. 01-06. Consejo Regional del Café.....	4325	
Título Reposición de Certificado.....	4326	
Guardador Ad-Litem.....	4326	
Declaratorias de Herederos.....	4326	

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4605

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MULTIETNICAPARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA, (FUMDCAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, sede de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La Representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION MULTIETNICAPARA EL DESARROLLO DE LA COSTA ATLANTICA DE NICARAGUA, (FUMDCAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.166-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Este, 1 c. al Norte, con un área catastral de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con diecinueve centésimas de metro cuadrado (346.19 m2), inscrito bajo el No. 48,303, Tomo: 706, Folios: 158 al 160, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Con Predio de Carlos Cardenal del cual está separada por un muro que entra en la venta, SUR: Callejón Maestro Gabriel, que tiene construido un muro en su frente que entra en la venta, ESTE: Con predio de Doña Carlota Caligaris de Vigil, o sea el Lote No. 11 del parcelamiento del Trillo La Managua, OESTE: Con el resto del lote No. 12 del parcelamiento de la Managua, perteneciente a la vendedora Señora Caligaris de Menotti., con el número catastral 2952-3-04-047-37801. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Este, 1 c. al Norte, con un área catastral de un mil seiscientos cincuenta y uno metros cuadrados con cuarenta y cuatro décimos de metro cuadrado (1,651.44 m2), inscrito bajo el No. 35,988, Tomo: 488, Folios: 26/27, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de

Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Terrenos que fueron del doctor Manuel Maldonado y SUR: Solar número diez, ESTE: Terrenos en donde está construido el edificio que ocupan los talleres de la Imprenta Nacional, OESTE: Solar número doce y en parte callejón en S de por medio, solar número veinte, con el número catastral 2952-3-04-047-37801, según archivo central de la Dirección General de Catastro Físico, la parcela 2952-3-04-047-47801, también se encuentra delimitada como propiedad de Carlota Caligaris de Vigil, bajo el No. 48303, Tomo: 706, Folios 26/7, Asiento: 1°. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 168-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área catastral de un mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con diecisiete decímetros de metro cuadrado (1,650.17 m²), inscrito bajo el No. 36,360, Tomo: 491, Folios: 296/297, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Solar número veinte que será desmembrado de la Finca La Managua, SUR: Solar número dieciocho, que se desmembró de la Finca La Managua, ESTE: Callejón en medio, solares número siete, ocho y nueve

desmembrados de la Finca La Managua, OESTE: Solares números quince, dieciséis y diecisiete, también desmembrados de la Finca La Managua, con el número catastral 2952-3-04-047-38302. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 169-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano**, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, el bien inmueble está ubicado de la Rotonda de Plaza Inter 1 c. al Norte, con un área catastral de quinientos noventa y siete metros cuadrados y noventa y seis centímetros (597.96 m²), inscrito bajo el No. 38,115, Tomo: 1,219, Folios: 28/29, Asiento: 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; comprendido dentro de los siguientes colindantes: NORTE: Resto del lote de donde se hace esta desmembración y SUR: Lote número diecisiete de doña Emilia Caligaris de Monatti, ESTE: Solar número diecinueve de la donante, OESTE: Avenida Bolívar sur, con el número catastral 2952-3-04-047-38401. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de Asignación en Administración respectiva a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), en el cual se construirán los edificios y oficinas de la misma.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA (FUDISFA)

Reg. No. 7221 – M. 1792863 – Valor C\$ 1,170.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos noventa y nueve (3299), del folio número ocho mil doscientos setenta al folio número ocho mil doscientos setenta y nueve (8270-8279), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA” (FUDISFA)**. Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiuno (21), autenticada por la Licenciada Lisette María Macías Molina, el día veintiocho de septiembre del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA”, (FUDISFA), Capítulo I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- **Artículo 1.-** La Fundación es de naturaleza civil sin fines de lucro, es eminentemente de desarrollo integral, económico, social, cultural, educativa, apolítica, no partidista, de número irrestricto de miembros, constituida en este instrumento público, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personas jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-** Denominación: “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA”, pudiendo abreviarse así: “FUDISFA”, nombre que se usará en su papelería y anuncios publicitarios. **Artículo 3.-** Domicilio.- El

domicilio de la Fundación será la ciudad de Juigalpa, cabecera del departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo tener oficinas en cualquier parte del país y en el extranjero, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **Artículo 4.-** Duración.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en esta escritura. La calidad de miembro fundador se adquiere con la participación en el acto constitutivo. Son miembros plenos aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la Fundación, electos por la Asamblea General. Para ser miembro pleno se requiere: 1) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente.- Son miembros honorarios aquellas personas que reúnan méritos suficientes para tal designación. Serán propuestos en Asamblea General, que al igual se podrá retirar dicho nombramiento, en ambos casos deberán presentarse a la Asamblea General las argumentaciones escritas. Los miembros honorarios no están sujetos a los presentes Estatutos o Reglamentos, salvo en lo referido a respetar sus objetivos. **Artículo 6.-** Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y plenos de la Fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrezca la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación. **Artículo 7.-** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 8.-** Se perderá la calidad de miembros de la Fundación, en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 7) Por muerte.- **CAPITULO TERCERO (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 9.-** Fines y objetivos.- Dentro de los fines que persigue la Fundación están Promover, ayudar y colaborar con el desarrollo integral y sostenible de la familia. **OBJETIVOS:** La Fundación tiene como objetivos los siguientes: Elaborar, dirigir y ejecutar Proyectos y Programas sociales encaminados en la atención de la Población de escasos recursos, brindándole la oportunidad de obtener servicios de salud, así como ejecutar planes y acciones de desarrollo integral y sostenible con la participación de la comunidad. Para el cumplimiento de sus Objetivos la Fundación podrá: 1) Desarrollar y fortalecer la organización y capacitación de grupos sociales y comunidades rurales en la capacidad de autogestión, en proyectos de desarrollo integral y sostenible. 2) Ejecutar programas encaminados al

fortalecimiento del proceso democrático de los distintos grupos y la sociedad que promuevan el desarrollo económico, socio cultural y de salud. 3) Fundar clínicas comunitarias que brinden atención integral a la familia. 4) Promover la educación ambiental a través de capacitaciones conjuntamente con proyectos que vayan dirigidos a la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos forestales y naturales, el desarrollo social y la salud. 5) Realizar investigaciones con profundización de diagnóstico por zona, para encontrar soluciones a los problemas sociales, con líneas de acción definidas por la propia comunidad. 6) Apoyar y fortalecer los grupos que buscan un desarrollo alternativo, con programas y servicios de alcance individual y colectivo. 7) Fomentar la participación ciudadana para identificar las prioridades en el desarrollo integral y sostenible de su comunidad. 8) Fomentar la construcción, reparación y mantenimiento de caminos e infraestructura a nivel de viviendas, productivo y de servicios básicos. 9) Auspiciar seminarios y talleres que se consideren necesarios para fomentar la cultura de paz y democracia, derechos humanos y género, en los niños, jóvenes y mujeres. 10) Fomentar y apoyar la participación de las mujeres en los procesos productivos, en la toma de decisiones, en la ejecución de proyectos de desarrollo integral y sostenible para la familia. 11) Promover la ayuda gubernamental y privada, lo mismo que de organismos internacionales, con el fin de apoyar programas y proyectos sociales para la promoción de su sostenibilidad. 12) Promover, desarrollar y consolidar las relaciones con organismos gubernamentales, no gubernamentales nacionales o extranjeros, que sean convenientes para los fines de la Fundación. 13) Representar en el país a cualquier institución, organismo gubernamental y no gubernamental, nacionales y extranjeros, cuyos objetivos y actividades les sean afines. 14) Hacer publicaciones por medio de revistas, folletos o medios de comunicación sobre los proyectos y actividades de la Fundación. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación ejecutará acciones, actividades que se encaminen a lograr sus fines y propósitos. CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- **Artículo 10.-** Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- **Artículo 11.-** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. **Artículo 12.-** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. **Artículo 13.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que la Fundación desarrolle estará conformada por tres miembros: UN DIRECTOR EJECUTIVO, Y DOS GERENCIAS: FINANZAS Y PROYECTOS.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- **Artículo 14.-** El Gobierno y Administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las específicas.- 2) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 3) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Fundación.- 4) Elegir de su seno a la Junta Directiva.- 5) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 6) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros.- 7) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Fundación.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 9) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de

la misma.- **Artículo 15.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.- **Artículo 16.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Fundación y estará integrada por cinco miembros: un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, y un FISCAL. **Artículo 17.-** A partir de la fecha de su elección durará un período de cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Si vencido el período no se hubiere procedido a nueva elección, los miembros de la Junta Directiva seguirán fungiendo como tales, hasta que sean sustituidos en sus cargos. **Artículo 18.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución. 2) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, proponer su agenda. 3) Otorgar Poderes Especiales. 4) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y proponer el plan anual de Trabajo. 5) Nombrar a los responsables de programas y proyectos de la Fundación y al personal administrativo. **Artículo 19.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros.- **Artículo 20.-** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 21.-** Son atribuciones del Presidente: 1) Representar legalmente a la Fundación judicial o extrajudicialmente. 2) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Otorgar con la aprobación de la Junta Directiva Poderes Especiales, Generales de Administración y General Judicial. 4) Aceptar las donaciones a favor de la Fundación. 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 6) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 7) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Firmar junto con el Tesorero los documentos de carácter financiero. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 22.-** Son Atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23.-** Son Atribuciones del Secretario.- 1) Convocar por delegación del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva 2) Levantar el acta de dichas reuniones y firmarlas junto con el Presidente. 3) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el de Registro de miembros fundadores y miembros por elección. 4) Librar certificaciones de las actas de las reuniones. 5) Custodiar los Libros, sello y demás documentos de la Fundación. 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, los miembros de la Fundación, Instituciones, Organismos y Organizaciones homólogas que tengan interés en los programas de la Fundación. **Artículo 24.-** Son Atribuciones del Tesorero: 1) Dirigir,

controlar y custodiar los fondos de la Fundación. 2) Elaborar el Balance financiero y el presupuesto de la Fundación, que aprobado por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General. 3) Firmar junto con el Presidente los documentos de carácter financiero. 4) Rendir informe financiero en la Asamblea General Ordinaria y cuando lo solicite la Junta Directiva. 5) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 6) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 7) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 8) Dirigir, evaluar y supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 9) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 10) Autorizar la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 11) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 25.-** Son Atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 26.-** Son Funciones del Director Ejecutivo.- 1) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación, para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones que serán determinadas en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **Artículo 27.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. **Artículo 28.-** En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 29.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva provisional de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS 2) Vice-Presidente: ELIZABETH GONZALEZ SALGADO. 3) Secretario: VICTOR MANUEL DELGADO GARCIA; 4) Tesorero: MANUEL SALVADOR SABALLOS RUIZ 5) Fiscal: LESLIE DALILA LOPEZ Mejia. **Artículo 30.-** La Gerencia Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera: 1) Director Ejecutivo. 2) Gerente Financiero 3) Gerente de Proyectos. Esta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- **Artículo 31.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de sus miembros.- **Artículo 32.-** Por decisión unánime de la Junta Directiva, delegan al Presidente electo Leonidas Iván Altamirano Matus, al

Secretario VICTOR MANUEL DELGADO GARCIA y al tesorero MANUEL SALVADOR SABALLOS RUIZ, la gestión de la obtención de la Personalidad Jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y su inscripción en el Ministerio de Gobernación. **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 33 .-** El patrimonio de la “FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA”, (FUDISFA), estará constituido: 1) Por los aportes voluntarios de sus miembros, siendo este de CINCO MIL CORDOBAS por cada uno de sus miembros fundadores por lo que el capital inicial de la Fundación es de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS. 2) Por las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiera del Estado, Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales, Nacionales o Internacionales, otras Fundaciones o Asociaciones, Universidades Nacionales e Internacionales sean éstas Públicas o Privadas. 4) De los donativos de personas altruistas extranjeras o nacionales. 5) Por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 34.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de sus miembros. **Artículo 35.-** Una vez declarada la disolución por cualquiera de las dos formas antes mencionadas. Los miembros constituidos en Asamblea General designarán un liquidador o junta liquidadora, para que en un plazo definido realice la liquidación cancelando los pasivos existentes y realizando los activos. El remanente si lo hubiere será donado a la institución u organización beneficencia o servicio comunitario. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36.-** La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 38.-** La Fundación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su aprobación, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS (F) ILEGIBLE L. DALILA TORREZ (F) VICTOR M. DELGADO (F) ILEGIBLE MANUEL SALVADOR SABALLOS RUIZ. (F) E.G.S. (F) ALINA D GARCIA NOTARIO PÚBLICO. Paso ante mí, del frente del folio número veintitrés al frente del folio numero veintinueve, de mi protocolo número CINCO, que llevo en el presente año y solicitud de los señores: LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS, LESLIE DALILA LOPEZ MEJIA, VICTOR MANUEL DELGADO GARCIA, MANUEL SALVADOR SABALLOS RUIZ Y ELIZABETH GONZALEZ SALGADO, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León a las cuatro de la tarde del nueve de septiembre del año dos mil cinco. enmendado cinco-vale. ALINA DELGADILLO DE GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**ESTATUTOS FUNDACION VISION NICARAGUA
(FUNVINIC)**

Reg. No. 7318 – M. 1792913 – Valor C\$ 950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos ochenta y dos (3282), del folio número ocho mil cuarenta y cuatro al folio número ocho mil cincuenta y tres (8044-8053), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION VISION NICARAGUA” (FUNVINIC).** Conforme autorización de resolución del veinticuatro de abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta y cinco (175), autenticada por el Licenciado José Anibal García Lira, treinta de marzo de año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC): CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO (DE LA CREACIÓN): se crea la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) la que será, sin fines de lucro, orientada a servir a la población más vulnerable de la sociedad nicaragüense, promoviendo acciones en las áreas de nutrición, superación de la mujer y desarrollo comunitario con duración indefinida con personería jurídica y patrimonio propio se regirá por su Constitución, el presente estatuto, sus reglamentos, los acuerdos que emite la asamblea General y por las demás leyes del país que le fueren aplicables.- ARTICULO SEGUNDO: (DOMICILIO): El domicilio legal de la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) será en el municipio de Chichigalpa en el departamento Chinandega donde deberá establecer el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de extenderlos a cualquier punto del territorio nacional y aun en el extranjero por acuerdo unánime de la Junta Directiva.- CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO TERCERO (FINES OBJETIVOS Y POLÍTICAS): son fines de la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC); elevar el nivel de cultura de las personas, darles alternativas de educación y capacitación, a las personas de pocos recursos, lo explicado anteriormente no es taxativos sino que debe considerarse como meramente enunciativo por tanto esta fundación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República limitada solamente por el factor económico, para dedicarse a otra área de ayuda social solamente bastara con una decisión de las junta directiva que conste en acta, ARTICULO CUARTO: La FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) tendrá los siguientes objetivos: 1) generar participación consiente en los comités de padres de familia que funcionan en las escuelas, 2) combatir la pobreza mediante el empoderamiento de los ciudadanos haciendo valer sus derechos, 3) aportar en los procesos de construcción de modelo educativo dentro aula, para el desarrollo, 4) promover acciones frente a cualquier forma de discriminación u opresión, 5) desarrollar vocación al trabajo en procesos educativos, formativos en aprendizajes interactivos en planes y programas de educación cristianas.- 6) fortalecer el habito alimenticios con los programas de alimentos y dietas balanceadas, 9) impulsar programas de vivienda de autoconstrucción que dignifique y humanice las condiciones de vida, 10) inculcar valores que reemplacen practicas costumbres e influencias que vayan en detrimento de la familia, la vida y la sociedad en general.- ARTICULO QUINTO: la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) desarrollara las siguientes políticas: a) promoverá ayudas internacionales para el sostenimiento y ejecución de los proyectos de trabajo, b) mantendrá y fomentara su

relación con organizaciones eclesiásticas, instituciones publicas y privadas, organizaciones de servicios social y personas interesadas en la educación y desarrollo comunitario así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país, c) la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) es una organización apolítica.- CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) estará integrada por los miembros que constituyen la Asamblea General y que acojan como propios los principios, estatutos y reglamentos.- ARTICULO SÉPTIMO: son miembros fundadores, todos los mencionados en la escritura de constitución de la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC), ARTICULO OCTAVO: son miembros activos todos los afiliados voluntariamente que acojan como propio los principios, estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC).- CAPITULO CUARTO: ARTICULO NOVENO (DEBERES Y DERECHOS): son deberes de los miembros, a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la fundación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presente estatutos, ARTICULO DÉCIMO: son derechos de los miembros; a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos de la FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC), c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la fundación.- CAPITULO QUINTO: ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, REQUISITOS PARA SER MIEMBROS: Los miembros deberán reunir los siguientes requisitos: a) tener interés en el desarrollo humano sobre todo en el servicio b) ser miembros activos de alguna iglesia evangélica del país, c) solicitar por escrito a la junta directiva el ser miembro de la fundación.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros que se retiren voluntariamente de la fundación o los que sean expulsados de la fundación seguirán el tramite que al efecto establezca el reglamento interno. CAPITULO SEXTO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO, AUTORIDADES DE LA FUNDACIÓN: La FUNDACIÓN VISIÓN NICARAGUA (FUNVINIC) cumplirá sus fines y realizara sus funciones por medio los siguientes órganos: Asamblea General y Junta Directiva Nacional, Para su mejor funcionamiento la fundación podrá crear dependencias cuando la junta directiva nacional lo considere necesario.- CAPITULO SÉPTIMO: ARTICULO DÉCIMO CUARTO, DE LA ASAMBLEA GENERAL: la asamblea general es la máxima autoridad de la Fundación y será conformada por todos sus miembros, de los que el número no será menor de siete ni mayor de veinte.- la asamblea general deberá reunirse por lo menos una vez al año en la segunda quincena del mes de enero.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: son Atribuciones de la asamblea general: a) elegir a los miembros de la Junta directiva y junta de vigilancia de la fundación, b) dirigir los negocios sin perjuicios del poder que pueda usar el Presidente, c) aprobar el presupuesto anual de los gastos, d) conocer de los informes sobre las actividades y operaciones de la fundación, e) autorizar al presidente a otorgar poderes, f) autorizar toda operación en la que se comprometan los intereses inmuebles de la fundación, g) actuar con poderes de un apoderado Generalísimo; CAPITULO OCTAVO ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: la junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la fundación Estará integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales además de ellos fiscal y un director ejecutivo los cuales serán electos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos. Los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones un periodo de cuatro años, los cuales podrán ser reelectos en cualquier periodo. La junta directiva estará conformada de la siguiente manera actuando como presidente Manuel Antonio Rodríguez Machado, como Vicepresidente: David de Jesús Gutiérrez Medrano, como Tesorero: Xiomara Gamez Matamoros, como Secretario: Juanita de la Concepción Martínez Albarado, como primer vocal: Reyna Noemí Torrez Olivas, como segundo vocal: Jerónima

del Socorro Ruiz castro, además de ellos como fiscal: Seferino Antonio Carbonero Canales.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Atribuciones de la junta directiva son atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) formular y recoger la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) en caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en la sesiones de la junta directiva, d) firmar conjuntamente con el director ejecutivo el vicepresidente y el tesorero las apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firma, e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de la sesiones de la asamblea generales ordinaria y extraordinaria y de la junta directiva, f) representar a la Fundación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, o administrativos.- g) actuar con las facultades de un mandatario generalísimo.- son atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, b) cualquier otra función que le fuere delegada.- son atribuciones del secretario: a) velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el presidente, c) hacer las convocatorias, acuerdos y comunicaciones y demás que correspondan, d) redactar cartas, memorando, invitaciones etc.- e) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la fundación.- son atribuciones del tesorero: a) realizar revisiones a la contabilidad de la fundación, b) autorizar en forma solidaria con el presidente, secretario o el director ejecutivo los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) verificar las operaciones contables de la fundación de la Administración de los bienes de la fundación, firmar los informe y estados financieros que presente la junta directiva a las agencias y organismo donantes.- son atribuciones de los vocales: a) sustituir en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva, b) colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir al éxito de la fundación.- son atribuciones del Fiscal: a) ser responsable de la fiscalización y supervisión de la fundación de la actividad socioeconómica de esta, de los asociados y de los órganos directivos encargándose de garantizar el acatamiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos por parte de todos sus asociados, directivos y empleados.- CAPITULO NOVENO ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: la ejecución de todos los proyectos de la fundación, con el fin de alcanzar los objetivos plasmado en estos estatutos será confiada a un director ejecutivo, que deberá ser una persona con conocimiento, experiencia en el área socio educativa y desarrollo comunal e identificado plenamente con el programa objetivos y filosofía de la fundación.- La designación de la persona para el cargo y desempeño de las funciones de director de la oficina central, así como destitución del mismo, corresponde a la junta directiva. El cargo de director ejecutivo se declara vacante por muerte, destitución o renuncia interpuesta por el funcionario por lo menos con treinta días de anticipación. El director ejecutivo podrá participar en las reuniones de la asamblea general con derecho a voz y voto en las reuniones de la junta directiva solamente con derecho a voz.- CAPITULO DECIMO ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: el patrimonio de la fundación inicial es de la cantidad cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50.000.00) entrados por todos los fundadores, cada fundador aporta la cantidad de siete mil ciento cuarenta y dos córdobas con ochenta y cinco centavos de Córdoba, (7.142.85) para hacer el cien por ciento.- además de este monto inicial podrán aumentarlo con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros, los bienes muebles e inmueble que se adquiera por compra o por donación, las donaciones en efectivos, herencias o legados que acepte la fundación.- CAPITULO DÉCIMO PRIMERO ARTICULO VIGESIMO: (DURACIÓN Y LIQUIDACION): la duración de la fundación será por tiempo indefinido; podrá disolverse por cualquiera de las causales siguiente, a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria

convocada para este fin con el voto, de por lo menos, dos tercios de los miembros, b) por que así los disponga las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. La disolución de la fundación sólo podrá ser decretada por resolución de la asamblea general extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. Si se acordare la disolución de la fundación se constituirá en liquidador, la junta directiva y su patrimonio se donara a aquella Institución que teniendo fines similares, sea designada por la Junta directiva.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: todo lo no previsto en los estatutos podrá resolverse por la junta directiva nacional, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e interés de la fundación. Los presentes estatutos de la fundación entraran en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y su debida inscripción ante el Ministerio de Gobernación y publicación en la gaceta diario oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los otorgantes quienes la encontraron conforme aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna firmando junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ MACHADO, (Ilegible) (F) DAVID DE JESÚS GUTIÉRREZ MEDRANO, (legible) (F) XIOMARA GÁMEZ MATAMOROS, (legible) (F) JUANITA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ALBARADO, (legible) (F) REYNA NOEMÍ TORREZ OLIVAS, (legible) (F) JERÓNIMA DEL SOCORRO RUIZ CASTRO, (legible) (F) SEFERINO ANTONIO CARBONERO CANALES (legible) (F) JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA (ilegible) Notario Publico.- PASO ANTE MÍ: al frente y reverso del folio numero ciento veintisiete, al frente y reverso del folio ciento veintiocho, al frente y reverso del folio ciento veintinueve, al frente y reversos del folio ciento treinta, al frente y reverso del folio ciento treinta y uno y la frente y reverso del folio ciento treinta y dos, de mi Protocolo Numero Tres que llevo durante el presente año y a solicitud de MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ MACHADO, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día veinte de Septiembre del año dos mil cuatro.- LIC. JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7846 – M. 1384508 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SORIANA, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-02952, a favor de TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0601173, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7847 – M. 1384497 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: intellego, que

consiste en La palabra “Intellego” escrita en letras minúsculas a excepción de la “I” inicial, dichas letras son de color oscuro, la letra “O” que aparece al final de dicha palabra es de una tonalidad más clara y está atravesada en su centro, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, por una línea recta; debajo de dicha palabra y escritas en letras minúsculas exceptuando las iniciales que están en mayúsculas, pero de menor tamaño que las de la palabra Intellego, aparecen las palabras Business Intelligence Consulting; la palabra “Intelego”, escrita en letras minúsculas a excepción de la letra “I” inicial, dichas letras son de color oscuro, la letra “O” que aparece al final de dicha palabra es de una tonalidad más clara y está atravesada en su centro, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda, por una línea recta; debajo de dicha palabra y escritas en letras minúsculas exceptuando las iniciales que están en mayúsculas, pero de menor tamaño que las de la palabra Intellego, aparecen las palabras Business Intelligence Consulting, Clase 42 Internacional, Exp. 2005-02513, a favor de VICENTE EDUARDO GRANIELLO PEREZ, de México, bajo el No. 0601144, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folios 34, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7848 – M. 1016869 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NICACOLA, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02856, a favor de ROSA MARIA SOLIS MENDOZA, de República de El Salvador, bajo el No. 0601253, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 136, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7849 – M. 1016868 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIPRONEX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02432, a favor de AGROVET MARKTE, S.A., de República de Perú, bajo el No. 0601202, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 89, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7850 – M. 1016866 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEMATOFOS B12, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02431, a favor de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, bajo el No. 0601201, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 88, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7851 – M. 1815413 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: VILLA LOS AÑEJOS que consiste en Las palabras distintivas VILLA LOS AÑEJOS escritas en letras mayúsculas a la par del diseño de un frente de casa y un muro; a la derecha de la palabra VILLA y debajo de las palabras LOS AÑEJOS se encuentra una líneas amorfas, como encuadrando la denominación, todo lo anterior de color rojo ladrillo; el conjunto se encuentra en el interior de un rectángulo de fondo celeste, Clases 33 y 43 Internacional, Exp. 2005-02769, a favor de ROBLE BLANCO, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0601226, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 111, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7868 – M. 1384502 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

RENAULT

Para proteger:
Clase: 36

CONSULTORIA E INFORMACION RELACIONADA A SEGUROS; ASUNTOS Y SERVICIOS DE SEGUROS, CREDITO, ASUNTOS Y SERVICIOS CREDITICIOS, BANCA, ASUNTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, FINANZAS, ASUNTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE SEGUROS, CREDITOS, FINANZAS, CORRETAJE Y EVALUACION, FINANCIAMIENTO PARA ARRENDAMIENTO/ COMPRA, ARRENDAMIENTO, TODOS ESTOS SERVICIOS RELACIONADOS CON VEHICULOS MOTORIZADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01411, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7852 – M. 1384501 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPUS

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS PARA LA LOCOMOCION TERRESTRE Y EN PARTICULAR MOTORES PARA VEHICULOS, PARTES (REPUESTOS) Y SUS ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01410, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7853 – M. 1384500 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INITIALE

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS PARA LA LOCOMOCION TERRESTRE Y EN PARTICULAR MOTORES PARA VEHICULOS, PARTES (REPUESTOS) Y SUS ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01409, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7854 – M. 1384499 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de RENAULT s.a.s., de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

RENAULT

Para proteger:
Clase: 37

CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MOTORES Y SUS PIEZAS; INSPECCION, REVISION, REPARACION Y SUSTITUCION DE PIEZAS Y COMPONENTES AUTOMÓTRICES, EN ESPECIAL BATERIAS, FILTROS, SISTEMAS DE ESCAPE, FRENOS, AMORTIGUADORES Y CARROCERIA DEL VEHICULO, INSPECCION DE NIVELES DE ACEITE Y CAMBIO DE ACEITE, CONSTRUCCION EN EL AMBITO DE TECNOLOGIA DE SENSORES, SISTEMAS DE REGULACION Y CONTROL, INCLUYENDO PROCESADORES PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL MANEJO, ESTABILIDAD Y SUSPENSION EN EL MANEJO Y COMODIDAD EN CUANTO AL SONIDO (AMORTIGUACION DE SONIDOS)

Clase: 39

TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; PREPARACION DE VIAJES; TRANSPORTE DE PASAJEROS; ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIO DE TOURS EN VEHICULOS, TRANSPORTE DE VEHICULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01337, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7855 – M. 1384513 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de Sunstar Suisse S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

G.U.M

Clasificación de Viena: 270517, 270524

Para proteger:
Clase: 3

ENJUAGUE BUCAL, DENTIFRICOS, GEL DENTRIFICA CON FLORURO PARA DESENSIBILIZAR, ENJUAGUES BUCALES, ENJUAGUES ORALES PARA ALIVIAR EL DOLOR DE ULCERAS Y LLAGAS BUCALES.

Clase: 5

CEMENTOS DENTALES; MATERIALES DE IMPRESIÓN PARA FINES DENTALES; PROTESIS Y RELLENOS DENTALES; ENJUAGUES ORALES, PRODUCTOS NUTRICIONALES PARA EL CUIDADO ORAL, ESPECIALMENTE, TABLETAS MASTICABLES Y GOMA DE MASCAR, PASTA PROFILACTICA DENTAL; ENJUAGUES BUCALES ANTIBACTERIALES, SOLUCION LIQUIDA PARA DESENSIBILIZAR LOS DIENTES; DESINFECTANTES PARA ESPEJOS DENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DENTALES, CINTA DENTAL; CERA ORTODONTICA, GEL DE FLORURO, PASTA DE FLORURO.

Clase: 10

ESPEJOS DENTALES PARA LA BOCA, OPERADOS DE FORMA MANUAL Y ESTIMULADORES INTERDENTALES ELECTRONICOS, PUNTAS ESTIMULADORAS Y MANGOS ESTIMULADORES DENTALES, MANGOS Y PUNTAS PARA CEPILLOS INTERDENTALES, ANGULOS DENTALES PROFILACTICOS, LIMPIA-LINGÜAS.

Clase: 21

CEPILLOS DENTALES ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS, MANGOS PARA CEPILLOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, CINTA DENTAL, HILO DENTAL, LIMPIADORES INTERDENTALES NO ELECTRICOS, ENHEBRADORES DE LIMPIADORES INTERDENTALES DE OPERACIÓN MANUAL, SOSTENES Y APLICADORES DE MANO PARA LIMPIADORES INTERDENTALES; MANGOS PARA SOSTENES Y APLICADORES DE LIMPIADORES INTERDENTALES, CEPILLOS INTERDENTALES NO ELECTRICOS, MANGOS Y PUNTAS DE ESTIMULACION PARA CEPILLOS INTERDENTALES, MANGOS DE LIMPIA-LINGÜAS PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01415, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7856 – M. 1016867 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORALEX

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR; JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01480, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7857 – M. 1016871 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUBON-MEG

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE UN REGULADOR DEL CALCIO, OSEO ANTIOSTEOPOROTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01513, veintisiete de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7858 – M. 1016870 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CFA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGASTROL A-L

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE UN ANTICULCEROSO PEPTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01512, veintisiete de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7859 – M. 1016872 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AGORA REDES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica., solicita Registro de Nombre Comercial:

AGORA

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS POR CATALOGOS, LOS PRODUCTOS SON: ROPA, COSMETICOS, ZAPATOS, ARTICULOS DE BELLEZA, ARTICULOS ESCOLARES Y JOYERIA.

Fecha de Primer Uso: veinte de mayo del año un mil novecientos noventa.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01514, veintisiete de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7860 – M. 1016873 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AGORA REDES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

AGORA

Para proteger:
Clase: 35

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS POR CATALOGOS, LOS PRODUCTOS SON: ROPA, COSMETICOS, ZAPATOS, ARTICULOS DE BELLEZA, ARTICULOS ESCOLARES Y JOYERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01515, veintisiete de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7861 – M. 1384498 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GEA Group Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

GEA GROUP

Para proteger:
Clase: 42

ADMINISTRACION, CONTROL Y OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE LICENCIA, CONSULTORIA Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, PUESTA A DISPOSICION DE PERITAJES EN INGENIERIA, CONSULTORIA TECNICA Y PUESTA A DISPOSICION DE EXPERTOS EN LA MATERIA, DISEÑO, DESARROLLO TECNICO Y PLANEAMIENTO TECNICO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y MAQUINAS, GESTION DE PROYECTOS TECNICOS PARA LA PROYECCION DE INSTALACIONES INDUSTRIALES Y MAQUINAS, PRUEBA DE MATERIALES, ANALISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACION, CREACION/DISEÑO DE NUEVOS PRODUCTOS, ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, ALQUILER DE CAPACIDAD COMPUTACIONAL PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, PROGRAMACION DE DATOS PARA TERCEROS; PLANEAMIENTO TECNICO Y SERVICIOS DE SUPERVISION, INCLUYENDO SERVICIOS DE INGENIERIA PARA EL CONTROL, DIRECCION Y SUPERVISION DE PROCESOS TECNICOS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROVEIDOS A TERCEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01506, veintiséis de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7862 – M. 1384506 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GEA Group Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEA GROUP

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS PARA EL ALUMBRADO, LA CALEFACCION, LA PRODUCCION DE VAPOR, LA COCCION, LA REFRIGERACION, EL SECADO, LA VENTILACION, APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, MAQUINAS DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCION DE GASES Y QUIMICOS POR MEDIO DE PROCESOS TERMALES; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, MAQUINAS, APARATOS MECANICOS Y PLANTAS COMPUESTAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA LA MANUFACTURA DE GASES Y PRODUCTOS QUIMICOS POR MEDIO DE PROCESOS TERMALES, MAQUINAS PARA LA VENTILACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA DE ENFRIAMIENTO INDUSTRIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 11, EN PARTICULAR AGREGADOS DE ENFRIAMIENTO Y MAQUINAS DE ENFRIAMIENTO, MAQUINAS PARA LA TECNOLOGIA DE CALEFACCION INDUSTRIAL SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 11; MAQUINAS PARA SECAR Y ENFRIAR COMO PARTES DE PLANTAS PARA LA APLICACION DE LA TECNOLOGIA DE CAMA LIQUIDA CON FINES COMERCIALES; MAQUINAS PARA SECAR MATERIALES POR MEDIO DE LA TECNOLOGIA DE SECADO AL SPRAY, PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TODOS LOS PRODUCTOS TAMBIEN MANUFACTURADOS DE ACUERDO CON LA ESPECIFICACION DE LOS DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01505, veintiséis de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7863 – M. 1384505 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de GEA Group Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEA GROUP

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS Y SUS PIEZAS PARA LA MANUFACTURA INDUSTRIAL Y PROCESO TECNOLOGICO DE LAS INDUSTRIAS QUIMICA, FARMACEUTICA DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS, Y PARA FINES DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA LACTEA, MAQUINAS APARATOS MECANICOS, PARTES DE MAQUINAS Y PLANTAS COMPUESTAS DE LAS MAQUINAS Y APARATOS ANTES MENCIONADOS PARA LAS INDUSTRIAS QUIMICA, FARMACEUTICA, DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS Y PARA FINES DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA LACTEA, MAQUINAS PARA LA INDUSTRIAS ELECTRICAS Y DE PLANTAS ELECTRICAS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 7; MAQUINA PARA TECNOLOGIA ENERGETICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 7; CAMBIADORES TERMICOS COMO PARTES DE MAQUINAS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7, APARATOS ELECTROMECHANICOS PARA LA PREPARACION DE

ALIMENTOS; MAQUINAS PARA LA AGLOMERACION, GRANULACION Y LAMINACION (RECUBRIMIENTO) DE MATERIALES Y PLANTAS COMPUESTAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA LA APLICACION DE LA TECNOLOGIA DE CAMA LIQUIDA CON FINES COMERCIALES, MAQUINAS Y PLANTAS COMPUESTAS PARA LA AGLOMERACION, GRANULACION Y LAMINACION (RECUBRIMIENTO) DE MATERIALES PARA USO EN LA TECNOLOGIA DE ATOMIZADO (SPRAY) CON FINES COMERCIALES, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIEN MANUFACTURADOS DE ACUERDO CON LA ESPECIFICACION DE LOS CLIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01504, veintiséis de abril del año dos mil seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7864 – M. 1384503 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Westin Hotel Management, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UNWIND

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELERIA, SERVICIOS DE MOTELES, SERVICIOS DE HOTELES TIPO “MOTOR INN”, SERVICIOS DE RESORTS; SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), SERVICIOS DE CAFETERIA, SERVICIOS DE BAR Y SALON, SERVICIOS DE COCKTAIL (FIESTAS), PUESTA A DISPOSICION DE INSTALACIONES PARA REUNIONES Y FUNCIONES; SERVICIOS DE CONSERJERIA, PUESTA A DISPOSICION DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01413, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7865 – M. 1384466 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de SHENZHEN CHUANGWEI-RGB ELECTRONICS CO, LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS DE TELEVISION, EMISORES DE SEÑALES ELECTRONICAS; REPRODUCTORES DE DISCOS LASER; OBLEAS (CIRCUITOS INTEGRADOS), TELEFONOS PORTATILES, COMPUTADORAS, MONITORES (EQUIPOS DE COMPUTACION),

CIRCUITOS INTEGRADOS, SEMICONDUCTORES, APARATOS DE NAVEGACION POR SATELITE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01454, veinticuatro de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7866 – M. 1384504 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Westin Hotel Management, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

EVENING RITUAL

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELERIA, SERVICIOS DE MOTELES, SERVICIOS DE HOTELES TIPO “MOTOR INN”, SERVICIOS DE RESORTS; SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), SERVICIOS DE CAFETERIA, SERVICIOS DE BAR Y SALON, SERVICIOS DE COCKTAIL (FIESTAS), PUESTA A DISPOSICION DE INSTALACIONES PARA REUNIONES Y FUNCIONES; SERVICIOS DE CONSERJERIA, PUESTA A DISPOSICION DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01414, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 07867 – M. 1147543 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2005-00128

(22) Fecha de presentación: 28/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: INDUSTRIA GALVANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA.

Dirección: 8 ava Calle 14-41, Zona 4, “El Zarzal” Villa Nueva de Guatemala.

Inventor (es):

FIDEL LOPEZ HERNANDEZ

(74) Representante:

Nombre: RUDDY A. LEMUS SALMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

TEJA ESPAÑOLA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

25-01

(57) Resumen:

La lámina es apta para el uso residencial, comercial o edificio administrativo. Puede venir en diferentes colores rojo, azul, blanco y verde o solamente con acabado galvanizado o aluminizado.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de abril de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7905. – M. 1815474 – Valor C\$ 80.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: EL PUERTO SPORTS BAR, GRILL & DISCOTHEQUE, que consiste en Emblema circular mixto, con un hombre en el centro montado sobre su tabla de surf, surfando en el mar sobre una ola, y en el borde del círculo presenta dos rayas, en la parte superior donde se encuentra el nombre del negocio “EL PUERTO” y en la parte inferior las palabras “SPORTS BAR, GRILL & DISCOTHEQUE”, Exp. 2005-01400, a favor de: COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES, S.A. (COMTRANISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601254, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 117.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7906. – M. 1815473 – Valor C\$ 120.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL PUERTO SPORTS BAR, GRILL & DISCOTHEQUE, que consiste en Emblema circular mixto, con un hombre en el centro montado sobre su tabla de surf, surfando en el mar sobre una ola, y en el borde del círculo presenta dos rayas, en la parte superior donde se encuentra el nombre del negocio “EL PUERTO” y en la parte inferior las palabras “SPORTS BAR, GRILL & DISCOTHEQUE”, Clases: 41 y 43 Internacional, Exp. 2005-01401, a favor de: COMPAÑÍA TRANSNACIONAL DE INVERSIONES, S.A. (COMTRANISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0601255, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 137, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 7907. – M. 1815492 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARTE METALICO, que consiste en La figura de un buho en una ramita y a la par el nombre de Arte Metálico, Clases: 6 y 20 Internacional, Exp. 2005-00459, a favor de: PIEDAD ESPERANZA CUADRA LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 83993, Tomo: 229 de Inscripciones del año 2005, Folio: 74, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Noviembre, del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7908. – M. 1815492 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: ARTE METALICO, que consiste en La figura de un buho en una ramita y a la par el nombre de Arte Metálico, Exp. 2005-00460, a favor de: PIEDAD ESPERANZA CUADRA LOPEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 84054, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 43.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Noviembre, del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7935. – M. 1384509 – V alor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se Canceló la Marca de Fábrica y Comercio: STATEPROPERTY DISEÑO, Clase: 25 Internacional, inscrita bajo el No. 59,466 LM, Tomo: 205 de Inscripciones, Folio: 100, a solicitud del Dr. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA en su carácter de Apoderado de la Sociedad: STATEPROPERTY LICENSING LLC., de EE.UU.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No. 7912. – M. 1097076 – V alor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Gestor Oficioso de SMITHKLINE BEECHAM p.l.c., de Inglaterra, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TE DA LA VENTAJA

Se empleará:
Clase: 99

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS COFAL, CL 5 No. 1233; COFAL Y DISEÑO, CLASE 5 INT. No. 54299 CC; DISEÑO (COFAL ORIGINAL); DISEÑO (COFAL FUERTE); DISEÑO (COFAL RESFRIOS); DISEÑO (COFALITO INFANTIL), CLASE 5 INT, EXPEDIENTES NOS. 2006/01017, 2006/01018, 2006/01015, 2006/01019, PRESENTADAS CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01346, dieciocho de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7936. – M. 1384507 – V alor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de POZUELO S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Sonora:

UN SONIDO FUGAZ GENERADO AL MORDER UN PRODUCTO ALIMENTICIO CRUJIENTE

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2005-04316, dieciséis de diciembre, del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.-

1

Reg. No. 7909. – M. 1815477 – V alor C\$ 425.00

Dr. Moisés Ortega López, Apoderado de Cuatro Rosas Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WINDSOR W

Clasificación de Viena: 270521
Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICOS EN GENERAL, PERFUMERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00883, trece de marzo, del año dos mil seis. Managua, dos de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7910. – M. 1815477 – V alor C\$ 425.00

Dr. Moisés Ortega López, Apoderado de Viviam María Guzmán Quiroa, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

HERRAMIENTAS VIKINGO

Clasificación de Viena: 020102
Para proteger:
Clase: 8

ALICATES, MARTILLOS Y DESARMADORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00882, trece de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 7911. – M. 1815477 – V alor C\$ 425.00

Dr. Moisés Ortega López, Apoderado de Cuatro Rosas Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Siete Machos

Clasificación de Viena: 030301 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES Y CREMAS FACIALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00880, trece de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 7913. – M. 1097077 – V alor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“TE VAN A GUSTA MAS Y MAS Y MAS Y MAS Y MAS”

Se empleará:

Clase: 99

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: YUMMIES, CL 30, NO. 26352; ZAMBOS, CL 30 No 26639 CC; CHOICE, CL 30, NO 24838; RANCHITAS, CL 30, NO 16812 CC; CAPPY, CL 30 NO 338-A; JUBA, CL 30, NO 60283 LM; GORDITOS, CL 30, NO 28468 CC; DEL RANCHO, CL 30, NO 7411 CC.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-001310, siete de abril, del año dos mil seis. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7914. – M. 1097066 – V alor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCOURCIA

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES, VACUNAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01234, seis de abril, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7915. – M. 1097067 – V alor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TADEROS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLÓGICOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LAS PLAQUETAS EN LA SANGRE.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01186, cuatro de abril, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7916. – M. 1097069 – V alor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REBOZET

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES ONCOLÓGICOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LAS PLAQUETAS EN LA SANGRE.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-01185, cuatro de abril, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 7917. – M. 1097068 – V alor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SABOR...SALUD...CON MAZOLA NO ESTAS SOLA

Se empleará
Clase: 99

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS; MAZOLA, CLASE 29, NO 15005, MAZOLA (ENVASE), CLASE 29, NO 10498 CC, MAZOLA (ENVASE Y DISEÑO), CLASE 29, NO 51358 CC, MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29, NO 51359, MAZOLA (DISEÑO), CLASE 29, NO 14252 CC, MAZOLA Y ETIQUETA, CLASE 29, NO 81542, MAZOLA YA DISEÑO, CLASE 29, NO 83466, MAZOLA LISTO DISEÑO, CLASE 29, 83465, MAZOLA DISEÑO, CLASE 29, NO 83836, MAZOLA DISEÑO, CLASE 29, EXPEDIENTE NO 2005-02141, MAZOLA DISEÑO, CLASE 29, EXPEDIENTE NO 2005-02492, MAZOLA CORN OIL HEART, CLASE 29, EXPEDIENTE NO 2005-03182, MAZOLA CORN OIL, CLASE 29, EXPEDIENTE NO 2005-03183.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00534, quince de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 6831

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 90, se encuentra la Resolución N° 343-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 343-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**. Managua veintisiete de abril del año Dos Mil Seis, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Abril del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "HUMBERTO AGULAR" R.L (COOPPACRESMHA R.L)**. Constituida en el Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya, cuya Aprobación de la Reforma Total del Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No. 12 folios del 085 al 098, que fue celebrada a las tres de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, por lo que fundado en Artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total al Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "HUMBERTO AGULAR" R.L (COOPPACRESMHA R.L)**. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintisiete días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 6832

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas de Industrias y Servicios que lleva el Registro Nacional de

Cooperativas de este Ministerio en el Folio 90, se encuentra la Resolución N° 341-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 341-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**. Managua dieciocho de abril del año Dos Mil Seis, las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha seis de Abril del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RIO PIEDRA R.L**. Constituida en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de la Reforma Total del Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No. 16 folios del 078 al 081, que fue celebrada a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto, por lo que fundado en Artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Aprobación de la Reforma Total al Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RIO PIEDRA R.L**. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciocho días del mes de Abril del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 6833

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 289, se encuentra la Resolución N° 2928-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 2928-2006. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas**. Managua veintidós de marzo del año Dos Mil Seis, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de marzo del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y SERVICIOS DE INDUSTRIA SANTA MARIA R.L (CACSISMA R.L)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día nueve de Marzo del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, cinco (05) Hombres, quince (15) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 200.00 (DOS CIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS DE INDUSTRIA SANTA MARIA R.L (CACSISMA R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: ZAIDA NOHEMÍ RIOS REYES; 2. Vicepresidente: PATRICIA DEL CARMEN FLORES; 3. Secretario (a): TERESA DEL CARMEN CANTILLANO LEON; 4. Tesorero (a): MARIA DEL SOCORRO CAMPOS MADRIZ; 5. Vocal: ERICA LETICIA ANDINO CRUZ. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de marzo del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 6834

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial o Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación e Inscripción del Reglamento Interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 67, se encuentra la Resolución N° 247-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 247-2006. MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS**. Managua siete de febrero del año Dos Mil Seis, la una y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha 23 de Enero del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Inscripción y Aprobación de

Reforma Total del Estatuto, Cambio de Razón social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LAUREANO FLORES CRUZ" R.L.** Constituida en la Comunidad de Venecia del Municipio de Condega, Departamento de Estelí. Siendo su domicilio en la Comunidad de Venecia, cuya Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 115 folios números 065 al 078, que fue celebrada el día 06 de Octubre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total del Estatuto y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el Artículo 65, Inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese e Inscribáse la Aprobación de la Reforma Total y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LAUREANO FLORES CRUZ" R.L.** La que en adelante se denominará **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL LAUREANO FLORES CRUZ R.L.** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Actividad a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Es conforme con a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de febrero del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

Reg. No. 7179

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 318, se encuentra la Resolución No. 696-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 696-2006.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil seis. Con fecha de veintitrés de marzo del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIOS DEL CAMPO, R.L.(COOPRASOC R. L.)** Constituida en la comunidad de El Astillero, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, las nueve de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil cinco. Se inicia con sesenta y uno (61) asociados, cuarenta y tres (43) hombres, once (11) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 9,760.00 (nueve mil setecientos sesenta córdobas netos) y pagado de C\$ 2,440.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113, y 114 inc.b) de la Ley General de Cooperativas, (Ley No.499) y Artos. 5,7, 9, 10, 134 y 150 inc.c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad a **La COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIOS DEL CAMPO, R. L. (COOPRASOC, R.L)** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente; Gerardo Antonio González; Vicepresidente; Juan Francisco Narváez Brenes; Secretario. Jhonny Alberto Lara Medrano, Tesorero; Domingo Salomón Páramo Guido; Vocal. María Esther López. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, archivándose el original en ésta Oficina y devuélvase las copias a los interesados Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7227

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 292, se encuentra la Resolución No. 2937-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2937-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de abril del año dos mil seis, las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha siete de abril del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ANGEL DUARTE, R.L.** Constituida en el Municipio de la Dalia, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde, del día quince de noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con veintidós (22) asociados, trece (13) hombres, nueve (09) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,600.00 (seis mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ANGEL DUARTE, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Teófilo Sánchez Duarte; 2. Vicepresidente, Eudoro Pastrán López; 3. Secretario (a) Jacqueline Pineda Matute; 4. Tesorero (a) Francisco Sandoval Obregón. 5. Vocal, María Elida Mercado Blandón. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 7581

La dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:**CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 76, se encuentra la Resolución N° 285-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 285-2006.** MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua veintidós de Febrero del año Dos Mil Seis. Con fecha catorce de febrero del año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA CEIBA R.L."**, Siendo su domicilio legal en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 08 folios del 024 al 026, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada las dos de la tarde, del día veintiuno de Noviembre del año Dos Mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en Artículo 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LA CEIBA R.L."** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Febrero del Año dos mil seis. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA. Registrador.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 8307 - M. 1815782 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 001- 2006**

ADQUISICIÓN DE 5 CAMIONETAS 4 X 4

1. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de la Unidad Central de Adquisiciones, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE 5 CAMIONETAS 4 X 4**.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del programa **PROAMBIENTE/MARENA, fondos donados por los Gobiernos de Dinamarca y Finlandia**.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en idioma español, previa cancelación del mismo en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ubicado en el Km 12 ½ de la Carretera, Managua. El período de venta de este documento será **del día Jueves 08 de Junio del año 2006 al día Lunes 12 de Junio del año 2006 a más tardar a las 4:00 p.m.**

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de **doscientos córdobas (C\$ 200.00)** en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ubicada en la dirección descrita en el punto 3 y retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o el equivalente en córdobas en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Km 12 ½ Carretera Norte, Managua, a más tardar a las **10:00 horas del día Viernes 30 de Junio del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.**

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% (dos por ciento) del precio total de la oferta.

7. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Arto. 22 de la Ley 323).

8. Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de cerrado el plazo para la presentación de las mismas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en el mismo lugar en que se reciban.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 8129 - M. 1815713 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA LICITACION
RESTRINGIDA No. 01-2006**

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida según Resolución Ministerial No. 05-2006, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: Conservación Patrimonio Histórico PIP – 2006 Actividad: "Impermeabilización de Losa de Techo del Edificio Central de la Fortaleza la Inmaculada Concepción".

3. Lugar y Plazo de los Servicios objeto de la contratación: Edificio Central de la Fortaleza la Inmaculada Concepción", ubicado en el municipio del castillo departamento Río San Juan y tiene un plazo de ejecución de Cincuenta (50) días calendarios

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP-2006.

5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, en el Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso; los días 8 y 9 de junio del 2006 de las 8:00 am. – 12:00 am y de 1:00 pm – 4:00 pm.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Cordobas Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en el tercer piso del INC.**

7. Lugar y Plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 03 de Julio del 2006 a las 9:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Lic. Eddy Leiva Rosales, Coordinador Unidad de Adquisiciones. 2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 8309 - M. 1815818 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 11-2006
"COMPRA DE UNA CAMIONETA NUEVA 4X2 PARA EL CECNA"**

El Licenciado Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.17-2006 del 23 de Marzo del año 2006, para evaluar y recomendar la **Licitación Restringida No.11-2006 referida a la “Compra de Una Camioneta Nueva 4x2 para el CECNA”**, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Restringida No.11-2006, ya que en el día establecido para la recepción y apertura Ofertas de la Licitación; El Único oferente participante no cumplió con Requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, motivos por el cual la oferta fue rechazada..

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, observando que se cumplió con las normas establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, y lo establecido en PBC.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas, fundamentando las razones técnicas y económicas basadas en el PBC; Por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.11-2006 “Compra de Una Camioneta 4x2 para el CECNA”, contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No.11-2006 del día 19 de Mayo del año 2006.

b) Se Declara Desierta la Licitación Restringida No.11-2006 “Compra de Una Camioneta para el CECNA”, en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil seis. **ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.**

Reg. No. 8308 - M. 1815819 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACION No. 06
AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - 2006**

EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), en base al Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Artículos 12 y 13 de su Reglamento General, da a conocer a los Proveedores de Bienes y Servicios, Inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones, la Modificación No. 06 a su Programa Anual de Adquisiciones Publicado el 30 de Enero del corriente año.

Tipo de Bien, Servicio u Obra.	Cantidad	Período Estimado de Inicio	Proced. de Contratación	Monto Total Estimado	Fuente de Financiamiento.
Rehabilitación de Edificio La Casona Carretera Sur.	Gln.	II Trimestre	Licitación por Registro	C\$ 1,022,172.00	Fondos Propios INATEC
Confección de Uniformes	Und.	II Estimado	Compras por Cotización	C\$ 128,000.00	Fondos Propios INATEC
Compra de Equipos de Computación e informática, para Escuela Nacional de Hotelería.	Glb.	II Trimestre	Licitación Pública	C\$ 3,500,244.00	Fondos del MHCP

Managua, 06 de Junio, 2006, **JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC**

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 8177 - M. 1815740 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES -2006

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS-ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas" y los Artos 10 al 13 de su reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Adquisiciones del año 2006.

Descripción	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado
MODIFICACION 01						
Adquisición de Equipo de Bombeo para el Mejoramiento del Sistema de A.P. de Jocote Dulce y las Viudas, Depto. de Managua.	Obras	FSS Holanda	Licitación Por Registro		65.000,00	May
Adquisición de Motores Sumergibles de 150 HP y 15 HP.	Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	175.000,00		May
Arrendamiento de Equipos, Flota Vehicular.	Servicios	Fondos Propios	Licitación Pública		1.500.000,00	May
Adquisición de Repuestos para Motores de 200 HP tipo Verticales y Sumergibles.	Bienes	Fondos Propios	Licitación Restringida	288.110,00		May
Contratación de los Servicios de Laboratorio para el Monitoreo de la Calidad del Agua del Lago de Managua (Linea Base)-Primera Fase.	Servicios	Fondos BID	Licitación Por Registro		110.000,00	May
Suministro de Materiales de Laboratorio (Cristalería, Reactivos, Equipos y Accesorios) -ENACAL Plan de Monitoreo del Lago de Managua Segunda Fase.	Bienes	Fondos BID	Licitación Por Registro	2.200.000,00		May
Suministro de Equipos Automotor de doble tracción y lancha para el Laboratorio de Calidad de Agua-ENACAL Plan de Monitoreo del Lago de Managua Segunda Fase.	Bienes	Fondos BID	Licitación Por Registro	1.899.000,00		May
Suministro de Equipos para Levantamiento Hidrográfico del Lago de Managua.	Bienes	Fondos BID	Licitación Restringida		48.000,00	May
Suministro de Equipos para Estaciones Hidrométricas.	Bienes	Fondos BID	Licitación Restringida		19.000,00	May

Miércoles 10 de mayo de 2006. Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo.

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. No. 8310 - M. 1815810 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.-02-2006

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.-002-2006

Jorge Molina Lacayo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación constituido mediante Sesión No. 90, del doce de febrero del año dos mil uno, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DESCALIFICAR la Licitación No. 002 “Desarrollo del Sistema de Contabilidad CETREX”, ya que valor de la Oferta excede del monto presupuestado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación.

III

Que de conformidad con el Arto. 82 inciso 2.4) del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede descalificar una oferta cuando se exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación No. 002-2006, “Desarrollo del Sistema de Contabilidad CETREX”, contenidas en Acta del veintinueve del año dos mil seis.
- b) Se Descalifica la única oferta recibida en la Licitación No. 002-2006, “Desarrollo de Sistema de Contabilidad CETREX”, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Jorge Antonio Molina Lacayo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICACIONES

Reg. No., 7953 – M. 1815378 - Valor C\$ 165.00

El Infrascrito Secretario por la Ley la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro. Las tres y cuatro minutos de la tarde. Vista la solicitud de la licenciada **GLORIA ELENA BALTODANO GOMEZ**, mayor de edad, casada, Abogada, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua

y de ese domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado. Examinado el Título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal el día trece de julio del dos mil cuatro; y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **GLORIA ELENA BALTODANO GOMEZ**, para que ejerza el Notariado en la República, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal. Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado. Y. CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGASS.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L. RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O DE ROBLETO.- E. NAVAS N. ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí:- J.E. MOLINA B.- Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firma. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco. J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 7979 – M. 1815546 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que Integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.-** Managua, trece de marzo del dos mil seis.- Las dos y veintidós minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado **ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado Abogado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado expedido por este Supremo Tribunal el día diecinueve de enero del dos mil seis; y de conformidad con los Artos. 288, 298, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Arto 1 y 10 de la Ley de Notariado Vigente y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron; Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ**, para que ejerza el Notariado en la República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto: 12 de la Ley de Notariado.- **MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.-** Ante Mí: **J. E. MOLINA B.;** Srio. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.- **J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 7955 – M. 1815465 – Valor C\$ 975.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADO ALBERTO TORUÑO HERRERA**, en su calidad de **EX DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES (MECD)**, le notifica **RESOLUCION**, que integra y literalmente dice:

“**RIA-143-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa dictada por este Órgano Superior de Control a las siete de la mañana del día trece de junio del año dos mil uno, derivada del Informe de Auditoría de fecha dieciocho de enero del año dos mil uno, emitido por el Sector de Auditoría Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República relacionado con el Examen Especial al proceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (MECD)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **ALBERTO TORUÑO HERRERA**, Ex Director General Administrativo, y **RIGOBERTO BENJAMÍN REYES HERRERA**, Ex Coordinador Nacional de Proyectos, ambos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el primero por incumplir los artos. 6 y 8 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.- De igual forma ambos ex funcionarios inobservaron conjuntamente los artos. 14 numeral 6) inciso d), de la precitada Ley y 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se debe proceder a la aplicación de las sanciones administrativas de conformidad con el art. 171 de la misma Ley Orgánica, en razón de haber incurrido ambos ex funcionarios en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 45) y 48) del mismo art. 171 de la citada Ley Orgánica. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la Responsabilidad Administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, y amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los Licenciados **ALBERTO TORUÑO HERRERA**, Ex Director General Administrativo y **RIGOBERTO BENJAMÍN REYES HERRERA**, Ex Coordinador Nacional de Proyectos, ambos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el art. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida Institución para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de

treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Seis (466), de las nueve de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poesy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vicepresidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello;-.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil seis. **NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **LICENCIADO HUMBERTO SANDOVAL CASTILLO**, en su calidad de **EX AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, le notifica **RESOLUCION**, referente a Informe de Evaluación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, Código Número ARP-11-025-06, emitido por la Dirección de Coordinación de Unidades de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Contraloría General de la República, relacionado con la Evaluación a la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS), por el período comprendido del uno de marzo del año dos mil dos al treinta y uno de julio del año dos mil cuatro, - que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice

“**RIA-198-06**

“Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de abril del año dos mil seis.- Las diez de la mañana.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 10 numeral 17), 121 y 136 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **HUMBERTO SANDOVAL CASTILLO**, Ex-Auditor Interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por incumplir el art. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua.- Asimismo transgredió tanto los acápites 2.2., 6.1.1. numeral 2) y 6.3.2.1 numeral 3) literal e) de las Normas de Auditoría Gubernamental como las Normas Técnicas de Control Interno.- Que asimismo violentó los artos. 9, 14 y 15 literales c) y d) del Reglamento de Ética Profesional de los Funcionarios de la Contraloría General de la República y de los Auditores Gubernamentales.- Finalmente inobservó los artos. 59 y 161 numerales 1), 3), 6) y 8) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Paralelo a ello, dicho funcionario incurrió en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 5), 19) y 44) del art. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones

administrativas a que aluden los artos. 171 y 172 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.-

SEGUNDO: Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada al Licenciado **HUMBERTO SANDOVAL CASTILLO**, Ex-Auditor Interno, remítase copia debidamente certificada del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa al Consejo Directivo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, para su debido conocimiento e imposición de las sanciones administrativas que corresponden de conformidad con los artos. 171 y 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control dentro del término de treinta días contados a partir de la respectiva notificación.-

TERCERO: Se previene a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, la obligación de cumplir con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, a fin de adoptar las acciones correctivas pertinentes; debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa días a partir de la respectiva notificación.-

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho (468) de las nueve de la mañana del día veinte de abril del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro E**, Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior;” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR JUAN MANUEL VEGA RAMÍREZ**, en su calidad de **EX DIRECTOR DE LA GRANJA EXPERIMENTAL PORCINA, ADSCRITA AL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

**“RIA-184-06
CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintiuno de marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana, derivada del Informe de Auditoría de fecha diecinueve de enero del año dos mil uno, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Financiero de la Contraloría General de la República, relacionado

con el Examen Especial practicado en la **GRANJA EXPERIMENTAL PORCINA**, adscrita al **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, sobre las operaciones administrativas y financieras mencionadas en el Informe de Auditoría Interna No. DGA-34499 del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho al tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Que dicha Resolución en su Resuelve **SEGUNDO:** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los Señores **JUAN MANUEL VEGA RAMÍREZ** y **CARLOS ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ**, Ex Director y Ex Contador de la Granja Experimental Porcina respectivamente, por incumplir el primero el arto. 156 Numerales 1), 3), 4) y 7) y el segundo, el arto. 158 Numerales 1), 2), 3), 6), 7), 8), 9) 10), 11) y 12) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que ambos quedan sujetos a las sanciones administrativas al haber incurrido en las causales de irregularidad contenidas en el arto. 171 numerales 5), 8), 16), 22), 30), 32), 38) y 43) de la referida Ley Orgánica, por lo que se deberán imponer las sanciones Administrativas a que alude el mismo artículo 171 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control. Al respecto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Título VI, Capítulo II Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...).” Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias, por haber dejado de hacerlo las autoridades correspondientes, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario al Señor **JUAN MANUEL VEGA RAMÍREZ** Ex Director y **CARLOS ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ** Ex Contador. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso **LA GRANJA EXPERIMENTAL PORCINA** adscrita al **MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL (MAGFOR)**. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución al Responsable Financiero de la referida Granja Experimental Porcina para su debida recaudación, quien deberá hacer el entero correspondiente a la Tesorería General de la República e informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho (468), de las nueve de la mañana del día veinte de abril del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**, Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSE MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR JOSE ANTONIO RIVAS RUIZ**, en su calidad de **EX GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METAL MECANICA S.A. (EMEMSA)**, le notifica **RESOLUCION**, que íntegra y literalmente dice:

“**RIA-185-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha once de enero del año dos mil uno, a las cuatro de la tarde, derivada del Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con Exámenes Especiales de Auditoría practicados en las oficinas de la **ALCALDÍA DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA** y en la empresa estatal **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**, con el propósito de verificar la legalidad de las contrataciones efectuadas entre esa Comuna y la empresa **SOLECTRA INDUSTRIAL S.A.**, para la fabricación y reparación de contenedores de basura, durante el período comprendido de junio de mil novecientos noventa y siete a abril del año dos mil. - Que en su Resuelve **QUINTO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero **VÍCTOR GUERRERO IBARRA**, Ex Director General de Servicios Municipales de la Alcaldía de Managua, por incurrir en lo siguiente: **a)** Facilitar la suscripción de veintidós contratos por contratación directa con la empresa **SOLECTRA INDUSTRIAL S.A.**, a pesar de que de acuerdo con la periodicidad y monto contratado debió hacerse por Licitación Pública o Privada; **b)** No vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en cuanto a la prohibición de no subcontratación de los contenedores de basura; **c)** Obtener cotizaciones a través de intermediarios y de empresas que no tenían la capacidad técnica para fabricar los contenedores contratados. En consecuencia, por tales irregularidades el Ingeniero **GUERRERO IBARRA**, incumplió el arto. 6 párrafo tercero de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades y artos. 6, 7, 21, 24 y 87 de su Reglamento General, y arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo sujetarse a las sanciones administrativas contenidas en el arto. 171 de la citada Ley, al incurrir en las causales de irregularidad referidas en los numerales 5), 19), 38), 44) y 45) del mismo arto. 171 de la precitada Ley Orgánica. De igual manera, en su Resuelve **SEXTO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **CÉSAR REYES DINARTE** y **JOSÉ ANTONIO RIVAS RUIZ**, Ex Gerente de Ingeniería y Venta y Ex Gerente General, ambos de la empresa **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**, por facilitar cotizaciones de **EMEMSA** para la fabricación de contenedores las que fueron presentadas en la Alcaldía de Managua por la empresa **SOLECTRA INDUSTRIAL S.A.**, incumpliendo de tal forma el art. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que ambos se hacen acreedores de las sanciones disciplinarias y administrativas a que alude el arto. 171 numeral 45) de la referida Ley Orgánica. De igual manera, en su Resuelve **SÉPTIMO** determinó Responsabilidad Administrativa a cargo del Ingeniero **JOSÉ MARCELINO REYES DÍAZ**, Ex Gerente General de la empresa **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**, por facturar a favor de **SOLECTRA INDUSTRIAL S.A.**, la fabricación de remolques exentos del pago del Impuesto General al Valor (I.G.V.) en lugar de facturar contenedores que fue lo ejecutado por **EMEMSA**, los que no gozan de ese beneficio fiscal; incumpliendo de tal forma el

arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la que se hace acreedor de las sanciones disciplinarias y administrativas a que remite el arto. 171 numerales 1), 5), 19) y 45) de la referida Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171. - Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores: **VÍCTOR M. GUERRERO IBARRA**, Ex Director General de Servicios Municipales de la Alcaldía de Managua; Departamento de Managua, **CÉSAR REYES DINARTE** y **JOSÉ ANTONIO RIVAS RUIZ**, Ex Gerente de Ingeniería y Venta y Ex Gerente General, ambos de la empresa **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**; **JOSÉ MARCELINO REYES DÍAZ**, Ex Gerente General de la empresa **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso la Alcaldía de Managua Departamento de Managua y a la empresa estatal **METAL MECÁNICA S.A. (EMEMSA)**. Por tal razón, envíese copia certificada de la presente Resolución a los Responsables Financieros de la referida Institución y Alcaldía para su debida recaudación, quienes deberán informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de las nueve de la mañana del día veinte de abril del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**; Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; y **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora**; Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana, del día veintinueve de mayo del año dos mil seis. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7896 – M. 1815466 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 157, Página 052, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS URIEL GUERRERO VILLAVICENCIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 7901 – M. 1815491 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KEERICC DENNYS SUAREZ PEREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 7902 – M. 1815486 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 022-023, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Med. Vet. Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES LOPEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario y Zootecnista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de enero del 2006. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 7903 – M. 1815490 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 194, página 009, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Jean Jacques Rousseau, UNIJJAR**”. **POR CUANTO:**

ALFONSO ANTONIO FLORES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre de dos mil cinco. Rector – Presidente, Firma Ilegible. – Secretario General, Firma Ilegible.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 7904 – M. 1815452 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 021, Página 011, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROBERTO CARLOS LAGUNA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. - Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis. – Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7932 – M. 1815515 – Valor C\$ 120.00

CONSTANCIA

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, hace constar que: **CARLOS GABRIEL VALLE HIDALGO**, Carnet No. 282-02, estudió la Licenciatura en **Gerencia y Finanzas**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código G44 de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud, de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No. 7897 – M. 1815487 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1500, Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE DANIEL AMPIE, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7898 – M. 1815462 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 608, Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSMAN JOSE ALFARO RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7899 – M. 1815505 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0388, Tomo VI, Partida 2363 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTINA LUCIA SEQUEIRA TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7900 – M. 1815449 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 070, Tomo VII, Partida 2612 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADER ANTONIO RODRÍGUEZ IBARRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7888 – M. 1815459 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 455, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: c:”**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN ALFREDO JARQUIN ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7890 – M. 1815460 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 444, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SARA WALDINA CASTILLO MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7885 – M. 1815455 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS ALTAMIRANO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7886 – M. 1815454 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA MARIA TORRES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7887 – M. 1815497 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RAFAELA MARITZA CARDENAS IZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7889 – M. 1815483 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 260, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EUGENIO CASIMIRO LOPEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de marzo de 1999. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7933 – M. 1815509 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CESAR ALBERTO LOZA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7891 – M. 1815472 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR NEYRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7892 – M. 1433114 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO ABARCA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7894 – M. 1433141 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 802, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO ABARCA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7893 – M. 1433115 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HENRY LEONEL ABARCA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7895 – M. 1815470 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YADER ALBERTO PEREZ LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7877 – M. 1815445 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1172 Páginas, Tomo III, del Libro 1172 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JUAN IGNACIO SOTO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7883 – M. 1815447 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1163 Páginas, Tomo III, del Libro 1163 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL SOCORRO LOPEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7884 – M. 1815446 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1165 Páginas, Tomo III, del Libro 1165 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LESBIA ERNESTINA GARCIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7930 – M. 1815520 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1287 Páginas, Tomo III, del Libro 1287 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

WALTER ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7878 – M. 1815485 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1553 Páginas, Tomo IV, del Libro 1553 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ADELA LINDO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 05 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7931 – M. 1815518 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 255 Páginas, Tomo 255, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA CENTENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de julio del 2002. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 27 de octubre del 2002. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7879 – M. 1815479 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1098 Páginas, Tomo III, del Libro 1098 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CARLOS NOEL JUÁREZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 12 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7881 – M. 1815463 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1391 Páginas, Tomo III, del Libro 1391 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HEIDI SALOMÉ SEQUEIRA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 04 de Mayo de 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7882 – M. 1815451 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1102 Páginas, Tomo III, del Libro 1102 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARLON MARTÍN MORENO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. – Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7880 – M. 1815467 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1589 Páginas, Tomo IV, del Libro 1589

de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SONIA DE LOS ANGELES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 02 de Mayo del 2006. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7934 - M. 1422354 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 116 en el folio 116 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 116. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado" "**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**". Hay un logo de la UAM en dorado - **CONSIDERANDO QUE:**

ARNOLD LAURENT PONCON CHARLIER, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua. Por Tanto, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Doctor. Carlos Espinoza Pereira. Rector. Firma ilegible. Doctora. Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma ilegible. Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 116, Folio 116, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay un sello en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

ACUERDO

Reg. No. 7680 - M. 1815238 - Valor C\$ 260.00

Los suscritos Representantes, **BERNARDO CHAMORRO CUADRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, identificado con cédula número dos, cero, uno, guión, dos, seis, cero, cuatro, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, uno, N (201-260449-0001N), quien actúa en nombre y representación de la empresa **ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA)**, entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida

en Escritura Pública Número veintisiete (27), autorizada a las diez de la mañana del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Luis Alonso López Azmitia, e inscrita bajo el número: diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco guión B cinco (17,945-B5), páginas: de la ciento noventa y cuatro a la doscientos ocho (194/208), Tomo: seiscientos setenta y cuatro guión B cinco (674-B5), del Libro Segundo (2º) de Sociedades, y bajo número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho (26,438), páginas: tres y cuatro (3/4), Tomo: ciento dieciséis (116), del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número nueve (9) Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos de Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima, autorizada a las nueve de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor Theódulo Báez Cortés, e inscrita bajo el número: veinte mil setecientos ochenta y cinco guión B dos (20,785-B2), páginas: de la trescientos seis a la trescientos treinta y tres (306/333), tomo: setecientos setenta guión B dos (770-B2), del Libro Segundo (2º) de Sociedades y bajo el número: cincuenta y cinco mil treinta y seis guión A (55,036-A), páginas: de la setenta y seis a la setenta y siete (76/77), tomo: ciento cuarenta y siete guión A (147-A), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y **AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa y de este domicilio, identificado con cédula número dos, ocho, uno, guión, dos, seis, cero, tres, cuatro, tres, guión, cero, cero, cero, dos G (281-260343-0002G), quien actúa en nombre y representación de la empresa **CABLEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se constituyó de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, según Escritura Pública Número Veintiocho (28) de Sociedad en Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada, de las nueve de la mañana del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Salvador Antonio Arias Bello, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número mil sesenta y seis (1066), página de la diecisiete a la veintitrés (17/23), del tomo cuatro (IV) Libro Mercantil y bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve (489), página sesenta y siete (67) del tomo once (11) del Libro de Personas ambos de Registro Público Mercantil. Posteriormente se transformó de Sociedad Colectiva Limitada a Sociedad Anónima, mediante escritura de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Salvador Roa Icabcalteta, inscrita debidamente con el número un mil ochocientos cuarenta y seis (1846), página de la ciento treinta a la ciento cuarenta y siete (130/147), tomo treinta y uno (XXXI) Libro Segundo Mercantil y bajo el número un mil ochocientos cuatro (1804) página de la ciento treinta a la ciento cuarenta y siete (130/147) tomo veintiocho (XXVIII) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Matagalpa. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se regirá por los siguientes criterios:

- ESTESA absorberá a CABLEVISIÓN, S.A.
- CABLEVISIÓN, S.A., se disolverá.
- Todo el patrimonio de CABLEVISIÓN, S.A., al treinta de Abril del año dos mil seis, se trasladará íntegramente por la Fusión a ESTESA.
- ESTESA asume todos los derechos y obligaciones de CABLEVISIÓN, S.A. a partir del uno de Mayo del año dos mil seis.

Managua, veinticinco de Abril del año dos mil seis.- Augusto Vargas Espinoza. Representante CABLEVISIÓN, S.A. Bernardo Chamorro Cuadra, Representante ESTESA.

CERTIFICACION

Reg. No. 7954 – M. 1815371 - Valor C\$ 390.00

Yo, **RAMON ALEGRIA ALTAMIRANO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, Cedula de identidad Ciudadana Número 001-220454-0054G, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que finalizara el día Diecinueve de Noviembre del Año Dos Mil Seis. –Certifico la **RESOLUCION No. 01-06; que dice:**

RESOLUCIÓN No. 01-06**El Consejo Nacional del Café
(CONACAFÉ)****CONSIDERANDO:****I.**

Que la Ley No. 368, Ley del Café, en su Considerando I, establece: que el cultivo y exportación de café constituye un rubro importante en la economía nacional, por su capacidad de generación de divisas al país y empleo a más de 30,000 familias nicaragüenses.

II.

Que la Ley No. 368, Ley del Café, en su Considerando VII, establece además que la caficultura está urgida de reformas estructurales, no sólo para potenciar esta importante riqueza, sino también para situar a Nicaragua en mejores condiciones de ejercitar los derechos que ha obtenido y cumplir con las obligaciones que ha contraído en los mercados internacionales, cada vez más competitivos y exigentes de mejores calidades.

III.

Que la Ley No. 368, Ley del Café, en sus Artículos 37 y 38, mandata al Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ) no solamente a asegurar que la calidad del café de exportación no exponga el prestigio del café de Nicaragua, para lo cual CONACAFÉ deberá estar acreditado como organismo certificador de calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, sino que también CONACAFÉ vele porque se cumplan con las normas técnicas de comercialización a que deberán sujetarse las exportaciones de café.

IV.

Que la referida Ley No. 368, Ley del Café, en sus Artículos 25 y 26 por su parte faculta a CONACAFÉ a crear una Secretaría Técnica encargada de proponer y coordinar las políticas de investigación y desarrollo tecnológico, con atribuciones específicas, entre las cuales se encuentran la de organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación, y de velar por las calidades del café exportable que se produce a nivel nacional.

V.

Para que CONACAFÉ pueda acreditarse como organismo certificador de calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad, es necesario activar la Secretaría Técnica para que sirva como órgano ejecutivo y operativo de las funciones y responsabilidades que CONACAFÉ estará asumiendo como órgano certificador de calidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 368, Ley del Café, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 17 del 24 de Enero del año 2001, y su Reglamento; el Consejo Nacional del Café,

RESUELVE:

PRIMERA: Créase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ) como órgano ejecutivo y operativo de las resoluciones de CONACAFÉ en materia de certificación de calidad del café exportable que se produce a nivel nacional, la que fungirá como el Organismo Nacional de Certificación del Café de Exportación.

SEGUNDA: La función principal de la Secretaría Técnica, como Organismo Nacional de Certificación del Café de Exportación, será la de certificar la calidad del café y verificar que la calidad del café sujeto a análisis sea acorde con lo contratado en el exterior. La Secretaría Técnica de CONACAFÉ se regirá por lo establecido en la Ley 368, Ley del Café y su Reglamento; por su propio Manual de Calidad; por las Normas Técnicas de Café Verde (NTON 03-25-03) y de Extracción de Muestras de Granos (NTON 03-028-99); por la presente Resolución No. 01-06 de CONACAFÉ; y por la ISO 65, Norma Internacional de Calidad.

TERCERA: La administración y dirección de la Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico.

CUARTA: Para mejor cumplimiento de sus objetivos y con el fin de auxiliarse en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica de CONACAFÉ contará además con el siguiente personal de apoyo: un Gerente, una Comisión Técnica, un Auditor de Calidad, un Jefe Administrativo, un Jefe de Normas y Regulaciones, y dos Inspectores. Una vez nombrado el Secretario Técnico por parte de CONACAFÉ, en la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a la de su nombramiento, deberá someter para la aprobación de CONACAFÉ la organización, competencias, atribuciones y mecanismos de coordinación de todo el personal de apoyo de la Secretaría Técnica.

Una vez aprobada la propuesta, la designación del personal de apoyo de la Secretaría Técnica de CONACAFÉ corresponderá al Secretario Técnico.

QUINTA: Copia debidamente razonada por Notario Público de la publicación de la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, bastará como documento suficiente para acreditar la constitución y existencia de la Secretaría Técnica de CONACAFÉ como Organismo Nacional de Certificación del Café de Exportación.

SEXTA: La presente Resolución de CONACAFÉ deroga las disposiciones administrativas adoptadas previamente por CONACAFÉ, que se opongan.

SÉPTIMA: La presente Resolución de CONACAFÉ entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en cualquier medio escrito de comunicación social con circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

Firmas ilegibles: Alejandro Arguello Ch.- Aldo Rappaccioli Lacayo.- Eduardo Rizo López.- Ileana Rodríguez.- Leonel López.- Amilcar Navarro.- José Angel Buitrago.- Francisco Lanzas.- Reynaldo Fiallos.- Federico Rodríguez.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la cual consta de un folio escrito a ambos lados, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Veinticuatro de Mayo del Año Dos Mil Seis. **RAMON ALEGRÍA ALTAMIRANO**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TITULO REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 7583 – M. 1815202 – Valor C\$ 255.00

MARIA MILAGROSA GUTIERREZ PLATA Y KAREN DEL ROSARIO GUTIERREZ PLATA, a través de su Apoderado **Erasmo Morales Barberena**, solicita Título de Reposición de Certificado de Gutiérrez Argüello y CIA. LTDA., No. Cuarenta y dos que ampara la cantidad de ciento quince acciones totalmente pagadas de la serie “A”, numeradas de la No. tres mil cuarentidos a la No. tres mil ciento sesenta de esta serie de Industrias Químicas de Nicaragua, S.A. (INDUQUINISA).- Granada, trece de mayo del dos mil seis.- Juzgado Civil del Distrito de Granada. Lic. Donaji Iracema Meza Pérez, Juez de Distrito Civil Suplente Granada.- Lic. Sammy Granera B., Srio.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 7958 – M. 1815432 – Valor C\$ 255.00

Citase y emplazase a **ERIKA DEL SOCORRO CHAVARRIA RUIZ**, mayor de edad, casada, médico y de domicilio desconocido, por Edictos de Ley por tres veces consecutivas en diario de circulación nacional para que dentro de cinco días después de tercera publicación comparezca ante esta autoridad a contestar solicitud de DIVORCIO UNILATERAL promovido por **WASCAR YARINCE QUEZADA GOODZELL** de generales en autos. Bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Especial que lo represente en el presente juicio. Notifíquese (f) J. Galán R. (f) A. Cuadra N. Sria.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7374 – M. 1467817/1815612 – Valor C\$ 170.00

El señor **LUIS DE LOS SANTOS SABALLOS**, pide se le declare heredero único y universal de todos los bienes, derechos y acciones que se dejase quien en vida fuera **ROSA SABALLOS RAMIREZ**, (q.e.p.d.) y en especial del siguiente bien inmueble, de ésta ciudad de Managua, se encuentra inscrito bajo el número 9,944, Tomo CXXI, Folio 90/245, Asiento 2do., Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Con los siguientes linderos: Oriente: Seferina Saballos; Poniente: Victoria García Martínez, Norte: Abraham Chávez; Sur: Abraham Chávez. Interesados opóngase dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco. Lcda. Ligia del Carmen Rivas Peña, Juez Civil de Distrito de Managua. Nereyda Pacheco, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 07918 - M. 1815503.- Valor C\$ 130.00

MIRIAM SEQUEIRA DIAZ, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada **ANA LUIA FERNANDEZ DIAZ**, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora Madre **EMILIA PAUBLA SEQUEIRA GONZALEZ**, figurando entre los bienes: 1) Un solar semi urbano, ubicado en el poblado de Wapi, que mide treinta y cinco varas de frente por treinta y cinco varas de fondo de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos; NORTE: Lucía Gómez; SUR: Olegario Matuz; ESTE: Olegario Matuz y OESTE: Calle de por medio tiene como mejoras una casa para uso de

habitación que mide: siete varas de frente por seis varas de fondo, techo de zinc, paredes de madera y piso natural. 2) Un solar semi urbano ubicado en el poblado de Wapi que mide: Quince varas de frente por treinta varas de fondo dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio, Felipa Sequeira; SUR: Marjuri González; ESTE: Ramón Gamboa y Oeste: Elías Reyes, tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide: siete varas de frente por seis varas de fondo, techo de zinc, paredes de madera, piso embaldosado; 3) Siete semovientes de asta y casco, de diferentes colores, herrados con el fierro que se dibuja así (): Interesados: Opónganse en el Término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Rama. Veintinueve de marzo dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil Rama.- Juanita Zelaya Omier, Secretaria.

Reg. No. 07921 - M. 1815484.- Valor C\$ 85.00

La señora **ROSA VICTORIA SALGADO**, solicita se declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su madre **DELFA DEL CARMEN SALGADO NAVARRETE**, también conocida como **CARMEN ó CARMELA SALGADO (q.e.p.d)**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, siete de Abril del dos mil seis. Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.

Reg. No. 7956 – M. 1046295 – Valor C\$ 85.00

El Licenciado **JORGE LUIS QUINTANA GONZALEZ**, en carácter de apoderado general judicial de la señora **ANA MARIA BALLADARES GUEVARA**, socialmente conocida como ANA MARIA BALLADARES VIUDA DE JIRON, solicita que se declara a su representada junto con sus hijos **REYNALDO ANTONIO, ALEJANDRA ESTEFANIA Y EDUARDO JOSE**, todos de apellidos **JIRON BALLADARES**, herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **EDUARDO JOSE JIRON MARIN (q.e.p.d)**. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis. Gerardo Martínez Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.

Reg. No. 7957 – M. 1815421 – Valor C\$ 85.00

La señora **ORFA ILEANA SILVA MARCHENA**, solicita ser declarada universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **PERLA VIOLETA MARCHENA CORRALES**, también conocida como **PERLA MARCHENA**. Quien se crea con igual o mejor derecho, oponerse dentro del término legal de ocho días después de la última publicación del edicto. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo para lo Civil Distrito de Managua. Lic. René A. Baltodano A., Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 7582 – M. 1815197 – Valor C\$ 135.00

LUIS ALBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre: **CARLOS MUÑOZ ECHAVERRY** conocido como **CARLOS MUÑOZ**. Ponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los doce de mayo del mes de mayo del año dos mil seis.- Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

3-1